



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2019-000163-00
DEMANDANTE: MARIO GARCIA FERNANDEZ
DEMANDADO: ELSA SUAREZ RODRIGUEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026 OBEDECE Y CUMPLE LO REESUELTO POR EL SUPERIOR EN
ACCIÓN DE TUTELA Y DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES.
TRAMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando del fallo de tutela proferido por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga en el cual se ordena dejar sin efecto los autos proferidos a partir del auto que ordeno seguir adelante la ejecución inclusive. Para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la sentencia de tutela tramitada contra el Juzgado, es necesario obedecer y cumplir lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 12 septiembre de 2022, en la cual se dispuso:

“PRIMERO: Conceder la acción de tutela instaurada por Elsa Suarez Rodríguez contra Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

SEGUNDO: Se ordena al prenombrado Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dejar sin efectos las actuaciones proferidas a partir del auto calendarado 9 de mayo de 2022, y se pronuncie sobre el escrito de contestación de la demanda y las excepciones allí propuestas, remitidas oportunamente por accionante allí demandada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de éste fallo.”

En consecuencia, se deberá renovar la actuación adelantada al interior del proceso de la referencia, dejando sin efecto las actuaciones proferidas a partir del auto calendarado 9 de mayo de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución (consecutivo 14); estas a saber: liquidación de costas de fecha 17 de mayo de 2022 (consecutivo 17), auto saneamiento del poder adiado el 17 de mayo de 2022 (consecutivo 18), proveído que pone en conocimiento que no se toma nota de remanente (consecutivo 22), auto que resuelve la nulidad (anotación 23); y finalmente el que pone en conocimiento que se toma nota remanente (anotación 25).

Así las cosas, y dado que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, es menester correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda presentada en tiempo por ELSA SUAREZ RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del CGP.

También es necesario, poner en conocimiento la repuesta obrante en la anotación 21 del expediente digital remitida por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en concreto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, respecto a la medida cautelar decretada previamente, informando que se NO SE HA TOMADO NOTA del remanente sobre los bienes de ELSA SUAREZ RODRIGUEZ, toda vez que existe medida similar



a favor del proceso radicado 683074089003-2016-00104-00 que cursa en este Despacho judicial.

Y la obrante en la anotación 24, en el que se avista escrito proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, informando que HA TOMADO NOTA del remanente sobre los bienes de ELSA SUAREZ RODRIGUEZ, en el proceso que allá cursa a la partida No. 68001-40-03-024-2017-00143-02.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior en la sentencia de tutela datada el 12 de septiembre del 2022, según se explicó previamente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones proferidas a partir del auto calendado 9 de mayo de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución, las cuales se discriminaron en la motiva de este interlocutorio.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, de las excepciones de fondo propuestas por ELSA SUAREZ RODRIGUEZ, a través de su apoderada judicial, para que de conformidad con el artículo 443 del C.G.P se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como abogada de la parte demandada, a la Dra. CLAUDIA MILENA CARREÑO, identificada con C.C. No. 63.505.114 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.139, del C.S. de la J. conforme a las facultades anotadas en el poder a ella conferido.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del interesado, que no se ha tomado nota por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga de la medida de remanente ordenada en auto del 26 de abril de 2022, por lo antes expuesto.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio No.7761, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en el que informa que tomó nota del embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238dae11cb2fc5831da37973f30f8c376ae41cc214bda66f78188e769df25cdf**

Documento generado en 14/09/2022 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>